

Expte.

DI-36/2016-8

**Dirección General de Planificación y
Formación Profesional
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Avda. de Ranillas, nº 5 D, 1ª Planta
50018 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Asunto: Proyecto de Decreto que regula la escolarización

Por Resolución de 4 de enero de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 12 de enero de 2016, se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Resolución concede un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Aragón, para formular las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas respecto al contenido del mencionado proyecto.

Con fecha 13 de enero de 2016 tiene entrada en esta Institución el escrito que nos remite la Dirección General de Planificación y Formación Profesional / Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización, comunicando la publicación de la citada Resolución, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación con el texto del citado proyecto de Decreto, esta Institución valora muy positivamente, por una parte, el interés de la Administración educativa por introducir cambios en la normativa de aplicación que redunden en un mejor funcionamiento del procedimiento en beneficio de los numerosos ciudadanos que cada año participan en el mismo para obtener plaza en el siguiente curso escolar; y, por otra parte, que en la redacción del proyecto de Decreto se hayan tenido en cuenta determinadas sugerencias y recomendaciones formuladas por El Justicia de Aragón, en particular, las relativas a otorgar mayor puntuación al domicilio familiar que al laboral y a la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. No obstante, a la vista de la redacción del proyecto de Decreto he estimado oportuno formular las siguientes alegaciones:

Primera.- En relación con el criterio de proximidad, compartimos que se valore más el domicilio familiar porque tiene un sentido de pertenencia a la comunidad y de integración en el barrio tan importante como la facilidad de acceso. Además, estimamos que resulta más equitativo dado que, en caso contrario, habría familias que podrían alegar los dos lugares de trabajo de ambos progenitores (y, en consecuencia optar con la máxima puntuación en el criterio de proximidad domiciliaria a Centros en tres zonas distintas, la correspondiente al domicilio familiar, la del lugar del trabajo del padre y la del lugar de trabajo de la madre); en tanto que otras familias, en las que ambos progenitores estuvieran en paro, solamente podrían optar a los Centros de la zona correspondiente al domicilio familiar.

También consideramos que en determinadas áreas donde ejercen laboralmente un elevado número de personas -por ejemplo, la zona 5 que abarca el centro de Zaragoza capital-, si se puntuase igual por el domicilio familiar que por el lugar de trabajo, las familias residentes en esas zonas

se encontrarían en inferioridad de condiciones con respecto a otras que habitan áreas donde trabaja menos población, ya que sus hijos tendrían menos posibilidades de resultar admitidos debido a que todos los que trabajan en la zona podrían obtener los mismos puntos para sus hijos en este apartado. Centrándonos en la zona 5 de Zaragoza, allí están situados los principales hospitales, almacenes y comercios, el campus de la universidad que concentra más facultades, múltiples oficinas y despachos profesionales.

Y, en cualquier caso, la proximidad del Centro docente al lugar de trabajo de alguno de los progenitores no es una solución para facilitar que se pueda compatibilizar la vida familiar con el ejercicio profesional, habida cuenta de la no coincidencia de horarios de una jornada laboral con la escolar de los hijos.

Visto lo cual, en su día dirigimos sugerencias al Departamento con competencias en esta materia del Gobierno de Aragón a fin de que en los criterios del baremo se primase la proximidad del domicilio familiar respecto del lugar de trabajo, dando prioridad a los alumnos que viven cerca del centro docente frente a los hijos de los profesionales que tienen el puesto de trabajo próximo al Centro escolar.

Y habida cuenta de los numerosos casos de empate, abogamos por otorgar mayor puntuación a la extrema proximidad, valorando más los supuestos en que el domicilio familiar esté real y efectivamente muy, muy cerca del Centro educativo, a unos minutos andando al paso de un menor. Debemos tener en cuenta que el hecho de tener que desplazarse varios kilómetros para ir al Colegio teniendo uno extremadamente próximo a la vivienda, debido a que el sorteo ha sido decisivo en el empate, causa un gran perjuicio a las familias afectadas, a tenor de sus manifestaciones ante esta Institución. Por ello, una vez definida en la normativa y calculada con precisión la distancia lineal del domicilio al Centro escolar, se debería

estudiar la conveniencia de establecer criterios de desempate en función de dicha distancia lineal. De esta forma, se primaría más la extrema proximidad domiciliaria y se adoptaría la decisión mediante un criterio objetivo, sin que la admisión o no en el Centro elegido quedase al azar de un sorteo.

Segunda.- El artículo 37.3 del proyecto de Decreto determina que, en los Centros que escolarizan altos porcentajes de alumnos con necesidad de apoyo educativo, el Departamento podrá promover la escolarización anticipada al último año del Primer Ciclo de Educación Infantil, a cuyos efectos dotará a estos centros con los medios personales y materiales pertinentes de manera que resulte gratuito. Medida que valoramos muy positivamente habida cuenta de la importante función integradora y de compensación de desigualdades que ejerce la escolarización temprana.

Mas la educación en la primera infancia también desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de las potencialidades del niño, que es esencial si se tiene en cuenta que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico del individuo. Sin embargo, hemos podido constatar que en el medio rural aragonés hay muchas localidades en las que no hay Guarderías o Escuelas que impartan el primer ciclo de Educación Infantil. Por ello, consideramos que el Departamento debería extender esa medida y promover asimismo la escolarización anticipada al último año del Primer Ciclo de Educación Infantil en aquellos Centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en localidades del medio rural que no disponen de servicio educativo alguno para niños de 0 a 3 años.

Consideraciones que le trasladamos en la confianza de que puedan ser tenidas en cuenta en la redacción final del Decreto. Y, en todo

caso, estimamos que esta modificación normativa se debe ultimar con celeridad para no demorar la convocatoria del próximo procedimiento de escolarización para el curso 2016-2017.

Asimismo, estimamos oportuno someter a su consideración las siguientes cuestiones que nos ha suscitado el examen del proyecto de Decreto:

1.- El artículo 8.1 del proyecto de Decreto dispone que los Directores de los Servicios Provinciales delimitarán las áreas de influencia a efectos de escolarización. En este sentido, consideramos que se ha de analizar previamente la situación de determinadas zonas de expansión de Zaragoza, en las que la actual planificación de equipamientos docentes no es suficiente para atender las necesidades de escolarización de la población residente en las mismas.

Así, se han de adoptar medidas para mejorar la escolarización de los menores de la zona Valdespartera-Montecanal, habitada fundamentalmente por parejas jóvenes con hijos en edad escolar. Aun reconociendo el esfuerzo de la Administración a lo largo de los últimos años por incrementar la oferta educativa en la zona aludida, se observa que el notable crecimiento de población que ha experimentado esa parte de Zaragoza sigue provocando desajustes. Es preciso acometer una ampliación de la oferta de puestos escolares en la zona sur de Zaragoza para garantizar plaza en los Centros de la misma a sus habitantes. Y dada la lejanía de este núcleo urbano y las características de ese gran trayecto que lo separa del resto de la ciudad, debería estudiarse la posibilidad de que la zona Valdespartera-Montecanal se delimite como zona de escolarización independiente y no sea incorporada a la ya existente zona
5.

2.- En cuanto a la escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, el artículo 37.3 del proyecto de Decreto señala que: *“El Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados”*. Asimismo, el citado artículo expresa que *“Los centros que tengan matriculados un porcentaje superior de alumnos con necesidad de apoyo educativo en educación infantil y primaria al indicado en la Orden de Convocatoria no ofertarán plazas vacantes para este alumnado mientras se mantenga esta situación”*.

En nuestra opinión, esta medida podrá contribuir a una distribución más equitativa de este tipo de alumnado y evitar su excesiva concentración en determinados Centros. Y parece que es intención de la Administración fijar el porcentaje de alumnos con necesidad de apoyo educativo en educación infantil y primaria en la correspondiente Orden de convocatoria. A este respecto, estimamos que se ha de dar cumplimiento cuanto antes al fallo de las Sentencias 574/2014 y 582/2014 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que condenan a la Administración educativa aragonesa *“a fijar una proporción concreta de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los Centros públicos y privados concertados”*.

Es preciso tomar en consideración lo expuesto por el citado Tribunal en el fundamento jurídico cuarto de la Sentencia 574/2014, en el sentido de que establecer la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados es *“un mandato claro y preciso al que el Departamento de Educación podría haber dado cumplimiento a través de una Orden independiente de*

la convocatoria de los procedimientos de admisión que, conforme a dicho Decreto, debe hacer anualmente y a observar o respetar en ellos en tanto no fuese modificada. Lo cierto es que ello no ha sido así, por lo que necesariamente, para cumplir la obligación legal y reglamentaria impuesta y, en definitiva, garantizar la adecuada y equilibrada escolarización del alumnado en cuestión en el concreto curso escolar para el que se convocaba el procedimiento de admisión por la Orden aquí recurrida, debía establecer la proporción de este alumnado a escolarizar en cada uno de los centros públicos y privados concertados. El no hacerlo implica desconocer e incumplir el mandato legal impuesto, posibilitando una distribución desproporcionada del alumnado en cuestión entre los Centros públicos y privados concertados”.

Interpreta el Tribunal Superior de Justicia de Aragón la reserva que se contempla en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica “*no como modo o forma de cumplir el mandato de establecer la proporción, impuesto en su apartado primero, sino como medio que posibilita la Ley para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado. De manera que, una vez establecida la proporción que se estime adecuada, pueda llevarse a cabo la escolarización”.*

En consecuencia, es preciso que antes del inicio del proceso de escolarización, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA fije esa proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que han de escolarizarse en cada uno de los Centros públicos y privados concertados.

3.- El artículo 10 del proyecto de Decreto señala la posibilidad de poner en funcionamiento unas oficinas de información que, a nuestro juicio, serán de gran utilidad puesto que solicitantes se podrán dirigir a las mismas, presencialmente o por teléfono, para cualquier consulta relacionada con el

proceso. Además, no se limitarán a suministrar información sino que entre sus funciones consta facilitar el impreso y ayudar a cumplimentarlo, y enviarlo con toda la documentación al Centro escolar señalado en primer lugar para su baremación y tramitación.

Mas es preciso que las familias sean conocedoras de este servicio, por lo que instamos que se dé suficiente publicidad a la existencia de esas oficinas de información y a las funciones que tienen asignadas para ayudar a las familias en su demanda de plaza escolar.

Agradezco de antemano la atención que dispensará este escrito en la convicción de que la eficaz colaboración entre las Instituciones es imprescindible para cumplir el papel de servicio público que tenemos encomendado.

Zaragoza, a 19 de enero de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE